

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FODEMIPYME)

La Junta Directiva Nacional, en sesión 5005 del 2 de octubre del 2012 incluyó cinco definiciones en el artículo 2 del Reglamento Operativo del Fondo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FODEMIPYME) que serán las definiciones número 51 a número 55, corriéndose en consecuencia la numeración; así como que modificó el Anexo 4 “Indicadores de gestión (Art. 75)”, de ese Reglamento. Las modificaciones al artículo 2° y el Anexo indicado, se leerán así:

“Artículo 2°—

51) **Riesgo:** Es la posibilidad de que eventos con una determinada probabilidad de ocurrencia tengan un impacto adverso sobre los ingresos y patrimonio de la Institución, o sobre el valor de los fondos que administra.

52) **Riesgo de contraparte:** Riesgo, asociado al portafolio de inversiones, de que la contraparte (con quien se hace el negocio) no entregue o pague el instrumento financiero correspondiente a la transacción, en la fecha de vencimiento o de traspaso pactado. El riesgo de contraparte existe cuando se da la posibilidad de que una de las partes de un contrato financiero sea incapaz de cumplir con las obligaciones financieras contraídas, haciendo que la otra parte del contrato incurra en una pérdida.

53) **Riesgo de crédito:** Riesgo, asociado a la cartera crediticia, de que un deudor incumpla sus obligaciones de pago con la institución en el plazo estipulado. La naturaleza del incumplimiento puede ser total o parcial, tanto del principal como de los intereses, y depende adicionalmente de la calidad de las garantías que el acreedor se haya reservado para afrontar tal incumplimiento.

54) **Riesgo legal:** Posible pérdida debida al incumplimiento de las normas jurídicas y directrices administrativas aplicables; a la emisión de normas jurídicas y directrices administrativas, resoluciones administrativas o judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones con relación a las operaciones que realiza la entidad.

55) **Riesgo de liquidez:** Es la posibilidad de que no se posean los recursos líquidos necesarios para atender los compromisos en el corto plazo. El riesgo de liquidez en general tiene dos componentes:

- La iliquidez de mercado, que puede surgir por la falta de profundidad en el mercado en general, o en un instrumento en particular y que implica costos distorsionantes para liquidar activos o revertir posiciones antes de su vencimiento
- La insuficiencia del flujo de caja, que surge de eventuales presiones sobre los flujos de efectivo ante pagos y obligaciones frente a terceros.

ANEXO 4

Indicadores de gestión (Art. 75)

1. INDICADORES DE RIESGO PARA FODEMIPYME

- a. **Control interno:** Cumplimiento de la Ley General de Control Interno.
- b. **Calificación de Riesgo Operativo:** Para la evaluación de riesgo operativo se utilizará la metodología SERO (Sistema de Evaluación de Riesgo Operativo) y el límite será establecido anualmente por la Junta Directiva Nacional.

2. INDICADORES DE RIESGO PARA EL FONDO DE AVALES Y GARANTÍAS

- a. **Rentabilidad del fondo:** Utilidad Neta del Fondo de Avalos entre Patrimonio Auditado del Fondo de Avalos. El nivel mínimo para este indicador deberá ser la inflación esperada divulgada por el Banco Central de Costa Rica, medida por las variaciones interanuales del IPC a diciembre de cada año.
- b. **Eficiencia administrativa:** costos directos del Fondo de Avalos entre ingresos totales del Fondo de Avalos. El valor máximo de este indicador será fijado por la Junta Directiva Nacional anualmente o cada vez que esta lo considere necesario.
- c. **Morosidad del fondo:** Saldo de la cartera morosa del Fondo de Avalos mayor a 70 días entre Saldo de la cartera avalada del Fondo de Avalos. El nivel máximo de este indicador será revisado por la Junta Directiva Nacional anualmente o cada vez que esta lo considere necesario.

3. INDICADORES DE RIESGO PARA EL FONDO DE CRÉDITO

- a. **Rentabilidad del fondo:** Utilidad Neta del Fondo de Crédito entre Patrimonio Auditado del Fondo de Crédito. El nivel mínimo para este indicador deberá ser la inflación esperada divulgada por el Banco Central de Costa Rica, medida por las variaciones interanuales del IPC a diciembre de cada año.
- b. **Eficiencia administrativa:** costos directos del Fondo de Crédito entre ingresos totales del Fondo de Crédito. El valor máximo de este indicador será fijado por la Junta Directiva Nacional anualmente o cada vez que esta lo considere necesario.
- c. **Morosidad del fondo:** Saldo de la cartera morosa del Fondo de Crédito mayor a 70 días entre Saldo de la cartera avalada del Fondo de Crédito. El nivel máximo de este indicador será revisado por la Junta Directiva Nacional anualmente o cada vez que esta lo considere necesario.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 24 de octubre del 2012.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Jefe.—1 vez.—(IN2012100934).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Que la Junta Directiva de esta Institución mediante Acuerdo N° 2 tomado en la sesión N° 3802, celebrada el día 11 de octubre del año en curso acordó aprobar el Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva, el cual se leerá como sigue:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Artículo 1°—Se entiende por “Dedicación Exclusiva” el ejercicio profesional de los funcionarios únicamente para el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, por lo que no podrán ejercer de manera particular - remunerado o ad honorem - la profesión que sirve como requisito para desempeñar los puestos que ostentan, ni actividades relacionadas con estas, con las excepciones que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 2°—El Régimen de Dedicación exclusiva, tiene como objetivos primordiales:

- a) Obtener del servidor profesional, su completa dedicación a la función pública, no solo aportando los conocimientos que se deriven de la profesión que ostente, sino también evitar su fuga, privando a la Administración de funcionarios idóneos y capaces.
- b) Motivar al servidor de nivel profesional a la obtención del más alto nivel académico, para realizar con mayor eficiencia, las tareas que se le encomiendan.